MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964.

Excelentísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros del 12 del presente mes de junio el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964, y encomendada su ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patro-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones que como anexo de la presente Orden se publica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección Escolar.

PROYECTO DE PLAN DE INVERSIONES PARA 1964

I.—Dotación del Fondo

El Proyecto del IV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que se eleva a la aprobación del Pleno para su posterior sanción por el Consejo de Ministros, estará dotado con la cifra de 2.200 millones de pesetas, que proceden de los créditos figurados en los Presupuestos Generales del Estado y de los remanentes de ejercicios anteriores. El extraordinario incremento que sucesivamente experimentaron cada uno de los Planes de Inversión anteriores se ha detenido en el actual, de tal modo que la dotación del IV Plan supone solamente un aumento del 10 por 100 en relación con el III Plan.

Esta limitación de fondos en relación con ejercicios anteriores, previsible por otra parte, y también la necesaria prudencia que aconseja el momento actual, en el que se estudia por las Cortes una sustancial modificación en el sistema tributario, ha determinado en gran parte los criterios básicos de distribución de los créditos entre los diversos conceptos.

II.—CRITERIOS BÁSICOS DE DISTRIBUCIÓN

La distribución de los 2.200 millones de pesetas en que se cifra la dotación presupuestaria del Fondo para este año, se ha realizado de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

- A) Continuidad de los Planes anteriores.
- B) Mantenimiento de las mismas dotaciones para las becas escolares.
 - C) Creación de algunos nuevos conceptos.
- a) Continuidad de los Planes anteriores.—El hecho de que una parte muy importante de los créditos del Fondo se destina a la concesión de becas para los escolares que siguen estudios con carácter regular durante varios años, implica la necesidad de prever la continuidad en la renovación de las ayudas concedidas, ya que, de otro modo, los beneficiarios tendrían que interrumpir su escolarización. Al propio tiempo, es necesario garantizar cada año la posibilidad de que un cierto número de alumnos procedentes de la escuela primaria inicien sus estudios en las diversas enseñanzas medias. A este propósito conviene resaltar que de los 80.000 becarios que disfrutaron beca durante el año 1962-63, hemos pasados en el actual curso 1963-64 a más de 115.000 beneficiarios.

 b) Mantenimiento de las mismas dotaciones para las becas
- b) Mantenimiento de las mismas dotaciones para las becas escolares.—En cada uno de los anteriores Planes de Inversión del Fondo, las dotaciones de las becas escolares han experimentado notables rectificaciones en sentido ascendente. La diversificación de módulos —en cinco tipos— realizada en el III Plan de Inversiones ha permitido ajustar más adecuadamente la cuantía de las becas a las necesidades económicas reales de los beneficiarios. Sin perjuicio de que hayamos de continuar perfeccionando los sistemas de aplicación de las ayudas escolares, en el actual Plan se han mantenido idénticos los módulos de las becas, si bien sería de desear para Planes futuros que los ingresos del Impuesto de la Contribución General sobre la Renta permitan un cierto paralelismo entre los costes de la ense-

nanza —directos e indirectos— y la dotación económica de los beneficios.

- c) Creación de algunos nuevos conceptos.—El Plan de Inversiones para el curso académico 1964-65 incorpora algunos nuevos conceptos. Destaquemos por su interés los siguientes:
- 1.º En el cápitulo I, destinado a la enseñanza primaria, las ayudas para alumnos internos en Escuelas-Hogar. Estas Escuelas están destinadas a los niños residentes en zonas muy disemínadas, en las que por insuficiencia de mátricula no es posible establecer una escuela de horario normal, ni tampoco crear escuelas de concentración, complementadas con un servicio de transporte y comedor escolar. El crédito previsto permitirá acudir a tales Centros primarios a cerca de 1.500 niños.

2.º En el capítulo II, relativo a enseñanzas medias, se ha previsto la extensión del Seguro Escolar a los alumnos de los Bachilleratos superiores y Ayudantes técnicos sanitarios.

3.º En el capítulo III, destinado a las enseñanzas profesionales, se han incrementado sustancialmente las ayudas para los alumnos de las Escuelas de Capataces agrícolas, reduciéndose simultáneamente en un tercio aproximadamente el concepto de ayudas para trabajadores que sigan cursos de formación profesional acelerada, por entenderse que tal atención es más propia del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

4.º Por último, se ha creado un nuevo capítulo, el VII, cuya dotación de 30 millones de pesetas se destina a las finalidades genéricas que ha de cubrir el Fondo, sin que de antemano se

considere necesaria su previsión específica.

III.—FLEXIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL FONDO

La experiencia de años anteriores ha demostrado la conveniencia de mantener la flexibilidad iniciada en el anterior Plan, por lo cual se ha eliminado del mismo la mención del número de becas y ayudas, con el fin de que sean los órganos de gestión encargados de la aplicación del Plan, los que determinen, de acuerdo con sus propias instrucciones, el tipo de beca aplicable a cada beneficiario en función de sus necesidades económicas.

Con carácter informativo, se recuerdan los módulos de beca previstos para los diversos tipos de enseñanza:

	I Ciclo	II Ciclo	III Ciçlo
			* 1
Tipo A	14.000	16.200	22.500
Tipo B	10.800	12.600	18.000
Tipo C		9.000	13.500
Tipo D		5.300	9.000
Tipo E		2.000	5.400

Cuando se trate de becarios residentes en Colegios Menores legalmente reconocidos la dotación de la beca, en casos excepcionales, podrá ser de 18.000 pesetas, cualquiera que sea la clase o ciclo de estudios que realice, a no ser que éstos tengan sefialada especialmente una cuantía superior.

Los alumnos de las Escuelas del Magisterio que obtengan beca para segundo o tercer año y que deban asistir, al finalizar el curso, a un turno de campamentos o albergues organizados por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina, se les aumentará la dotación de la beca en un 10 por 100, por un solo curso.

Ciclo I.—Comprende enseñanzas medias elementales: Iniciación profesional, Bachillerato general elemental, Bachillerato laboral elemental, Conservatorios de música —grado elemental—y asimiladas

Ciclo II.—Comprende enseñanzas medias superiores: Bachillerato general superior, Bachillerato laboral superior, Magisterio, Peritaje mercantil, Oficialia industrial, Conservatorios de música —grado medio— y asimiladas.

Ciclo III.—Comprende las enseñanzas superiores: Faculta-

Ciclo III.—Comprende las enseñanzas superiores: Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio, Maestría industrial, Bellas Artes —grado superior— y asimiladas

Módulos de las ayudas de enseñanza primaria.

Tipos de ayuda:

Para comedor escolar: 1.600 pesetas.

Para vestuario: 200 pesetas.

Para lotes de textos escolares: 100, 120 y 150 pesetas.

Para colonias escolares: 700 y 500 pesetas.
Para niños deficientes: 18.000 y 7.000 pesetas.
Para asistencia a permanencias: 500 pesetas.

PROYECTO DEL IV PLAN DE INVERSIONES PARA 1964 DEL PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Total
Articulo	Concepto	Expireación del gasto	Pesetas	Pesetas
	•			1 1 1
		CAPITULO I		
	*	ENSEÑANZA PRIMARIA		
		Artículo único.—Ayudas escolares		
			^ -	4
Unico	1.0	Ayudas para asístencia a cantinas escolares	176.000.000	
	2.0	Ayudas para adquisición de vestuario para los escolares	25.000.000	
	3.° 4.°	Ayudas para adquisición de textos y material escolar	20.000.000	
	5.0	Ayudas para asistencia a colonias y comedores de verano	20.700.000 40.000.000	
	6.0	Ayudas para instrucción de niños deficientes en Centros adecuados	32.250.000	
	7.0	Ayudas para asistencia a permanencias	318.750.000	
	8.0	Ayudas para alumnos internos en Escuelas-Hogar	20.300.000	
				653.000.0
		CAPITULO II		250,000,0
	F	CAFITOLO II		653.000.0
1		Enseñanzas medias		
,	1 1 1 1 1 1 1 1		-	
		Articulo 1.º Becas para iniciación de estudios de Bachillerato elemental		
1.0	10	Dean day of the second		
	1.0	Becas para alumnos que inicien el Bachillerato general elemental y es-	445 000 000	
		tudios eclesiásticos convalidables	115.000.000	115.000.0
		Artículo 2.º Becas para continuación de estudios		115.000.0
4				
2.°	1.0	Becas para alumnos del Bachillerato general elemental y estudios ecle-		
	0.0	siásticos convalidables	300.000.000	
	2.0	Becas para alumnos de Bachillerato general superior, curso Preuniversi-		
	3.0	taria y estudios eclesiásticos convalidables	90.000.000	
	4.0	Becas para alumnos de enseñanzas mercantiles (grado pericial, Auxiliares	40.000.000	
	1	de Comercio e Intérpretes de oficina mercantil)	2.000.000	
	5.0	Becas para alumnos de enseñanzas técnicas sanitarias (Avudantes técni.	4	
		cos sanitarios y Matronas)	2.500.000	
	6.0	Becas para alumnos de la Escuela Central de Idiomas	1.000.000	
	7.º 8.º	Becas para alumnos de Seminarios Mayores (Filosofía y Teología)	15.000.000	
	0.4	Becas para alumnos de Casas religiosas de formación (Filosofía y Teo-	0.000.000	
		logía)	8.000.000	458.500.0
		Artículo 3.º Ayudas complementarias		400.000.0
3.0	Unico	Cuota estatal del Seguro Escolar para los alumnos del Bachillerato gene-		
		rai superior, curso Preuniversitario y Magisterio así como para la		
•	,	prevista extensión a los de Bachillerato laboral superior y Ayudantes		
	* .	técnicos sanitarios	22.000.000	00 000 0
				22.000.0
	•	CAPITULO III		595.500.0
				000.000
		ENSEÑANZAS PROFESIONALES		
		Ambiento do Done amos interestinados		
		Artículo 1.º Becas para iniciación de estudios	. \.	
1.0	1.0	Becas para alumnos que inicien el Bachillerato laboral elemental	30.000.000	
	2.0	Becas para alumnos de Iniciación profesional (primero y segundo cursos).	30.000.000	
	3.0	Becas para alumnos de primer curso de Oficialía industrial	25.000.000	
	-4.0	Becas para alumnos mayores de diez años que inicien estudios en Con-		
		servatorios de Música	1.000.000	
, , , , ,	5.0	Becas para alumnos que inicien estudios en Escuelas de Artes Aplicadas	*	
		y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	1.000.000	044 000 0
		Artículo 2.º Becas para continuación de estudios		87.000.0
2.0/	1.0	Becas para alumnos de Bachillerato laboral elemental y cursos de trans-	. 1.	
		formación	90.000.000	
	2.0	Becas para alumnos de Bachillerato laboral superior	12,000.000	1 -
	3.0	Becas para alumnos de segundo año de Iniciación profesional	24.000.000	
	4.º 5.º	Becas para alumnos de Oficialía industrial	145.000.000	*
	6.0	Becas para alumnos de Maestria industrial	50.000.000	
1		possible para artificial de Comocivaciones de Musica y Escuenas de Afre		
		Dramático	5.000.000	V

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total Pesetas
2.0	8.° 9.°	Becas para estudios académicos relacionados con la actividad misionera. Becas para reeducación de inválidos y su adaptación profesional	540.000 3.000.000	22.6 540,00
		Articulo 3.º Becas para perfeccionamiento profesional de trabajadores		336,540.00
3.0	1.0	Becas para trabajadores que sigan cursos de formación profesional acelerada	24.000.000 24.000.000	ă.
	3.0	Becas para alumnos de los cursos de iniciación en la capacitación profesional agraria	16.500.000	64.500.00
		CAPITÜLO IV		488.040,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR, TÉCNICAS DE GRADO MEDIO Y ASIMILADAS. GRADUADOS E INVESTIGACIÓN		400.040.00
		Articulo 1.º Becas para alumnos		
1.0	1.0	Becas para alumnos de Facultades universitarias y de Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente	55.000.000	
	2.0	Becas para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza	5.000.000	
	3.0	Becas destinadas a Maestros nacionales en ejercicio para cursar estudios en la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.	1.350.000	
	4.0	Becas para alumnos de enseñanzas técnicas de grado superior. Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente	16.000.000	
	5.° 6.°	Becas para alumnos de enseñanzas técnicas de grado medio y de los cursos de adaptación y preparatorios	40.000.000	
	7.0	rior—, Escuelas de Bellas Artes y de Arte Dramático Becas para los alumnos libres que precisen simultanear el estudio con	3.500.000	
	8.0	el trabajo remunerado	4.500.000 3.500.000	
. `	9.0	Becas para alumnos de profesorado mercantil	2.000.000	,
	10 11	Becas para alumnos de las Escuelas de Asistencia Social	1.500.000	
	12	militares	1.000.000	
		de Turismo, de Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, de Profesorado de Enseñanzas del Hogar; Técnicos y Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, Instituto de Restaura-		
		ción de Obras de Arte y otros Centros análogos	1.500.000	134.85 0.90
		Articulo 2.º Ayudas complementarias		134.050.00
2.0	1.0	Ayudas de libros para alumnos de las Facultades universitarias, Escuelas técnicas y enseñanzas asimiladas	5.000.000	1. 1
• •	2.0	Ayudas de asistencia a comedores escolares para los alumnos de las en- señanzas indicadas en el concepto anterior	12.000.000	
	3.0	Cuota estatal del Seguro Escolar correspondiente a los alumnos de en- señanza universitaria, técnica y asimiladas	25.000.000	
: .	4.0	Préstamos para los alumnos de las enseñanzas incluídas en el concepto primero de este artículo	25,000,000	
	5.0	Ayudas para desplazamiento de estudiantes no peninsulares a Centros docentes universitarios, técnicos y asimilados de la Península	1.000.000	
				68.000.00
		Articulo 3.º Becas y otras ayudas para graduados e investigadores		
3.0	2.0	Becas para aspirantes a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	25.000.000	
		General de Bellas Artes	1.500.000	
	4.0	Becas para aspirantes a cátedras de Centros de enseñanza media y pro- fesional y de formación profesional industrial	2.000.000	
		cio y de Centros asimilados	1.500.000	
A	5.0	Becas para aspirantes a cátedras de Escuelas técnicas de grado superion y medio	9.000.0	
	6.0	Becas para licenciados y doctores dedicados a la investigación y a la preparación de cátedras universitarias	60.000.000 6.000.000	
	7.º 8.º	Becas para graduados que amplíen estudios en el extranjero Ayudas para cursos de perfeccionamiento del profesorado de toda clase de Centros docentes y equipos de trabajo dedicados a la didáctica	0.000,000	
	9,0	y a la formación	9.000.000	
		no tituladas académicamente	3.000.000	
	10 11	Bolsas de viaje	3.000.000 15.000.000	
				135.000.000

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Total
			Pesetas	Pesetas
	-	CAPITULO V		
		BOLSAS DE MATRÍCULA		
		Articulo unico. Bolsas de matrícula		
Unico	2.0	Bolsas de matricula para alumnos becarios de todas las enseñanzas comprendidas en lós capítulos anteriores	65.000.000	
in the state of th		Bolsa de matr.cula para alumnos de enseñanza superior no atendidos en los cupos que están obligados a conceder los Centros	1.610.000	66.610.000
		CAPITULO VI		66.610.000
		BECAS EXCEPCIONALES		
		Articulo unico. Becas excepcionales	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Unico	1.° 2.°	Beca, para alumnos en situaciones excepcionales en toda clase de en- señanzas	4.000.000	
	-	derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores	25.000.000	29.000.000
		CAPITULO VII		29.000.000
		Inversiones sin previsión específica		
		Articulo único		
Л n ico	1.0	Para las ayudas o subvenciones que acuerde el Ministerio de Educación Nacional—Presidente del Patronato—a propuesta o previo informe de la Comisión Permanente dentro de las finalidades asignadas a este		
(- ; (-		Fondo Nacional	30.000.000	30.000.000
				30.000.000
	3.	Total		2.200.000.000

RESUMEN

CAPÍTULO I	653.000.000
CAPÍTULO II	595.500.000
CAPÍTULO III	488.040.000
CAPÍTULO IV	337.850.000
CAPÍTULO V	66.610.000
CAPÍTULO VI	
CAPÍTULO VII	. 30.000.000
Total	2.200.000.000

ORGANOS ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCIÓN

En ejecución de lo previsto en el artículo 10, apartado 2) del vigente Reglamento del Patronato, se hace constar que las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas se efectuarán por los órganos creados por Leyes dentro de los Ministerios a quienes tales funciones compete. En concreto tales operaciones se desenvolverán como sigue:

- 1.º Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda con cargo al Fondo se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades
- 2.º La fijación y control de las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas corresponde al Patronato de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944. Actuará como órgano ejecutivo la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social en los términos previstos en la Ley de 14 de abril de 1955.
- 3.º La Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los órganos que de aquel y de éste dependen a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictarán las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se reflere el número anterior.

- El Patronato de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los órganos del Estado o del Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada
- 4.º En el caso de que cumplidas las normas de las convocatorias, quedaren fondos sin aplicación dentro de determinados conceptos o artículos del Plan de Inversiones, el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan de Inversiones. En el caso de que las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones, la autorización del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional se producirá, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. La expresada propuesta se remitirá al Presidente del Patronato por conducto de su Secretaría y con informe del Interventor Delegado en dicho Patronato.
- 5.º Los órganos mencionados en los tres primeros apartados procederán a la obtención de los justificantes pertinentes, de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 5), del vigente Reglamento del Patronato